



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

OK sans

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB DE LEONES SAN JUAN PARA LA IMPLEMENTACION DE UN CENTRO DE APOYO ALIMENTARIO EN EL PP.JJ JORGE CHAVEZ EN EL DISTRITO CHICLAYO

Conste por el presente documento el convenio que celebran, de una parte, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, con RUC N°20186862954, debidamente representado por su Gerente General ABG. NILTON EMILIO CHAFLOQUE CÓRDOVA, identificado con DNI N°41369299, designado con Resolución de Presidencia N°015-2023-P-SBCH de fecha 02 de febrero de 2023, con domicilio Institucional en calle Elías Aguirre N°248 Of. 07, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a quien en adelante se denominara **LA BENEFICENCIA** y, de la otra parte la Junta Directiva del Club de Leones San Juan, debidamente representado por su presidenta de la junta directiva SRA. ZOILA ROSA RIVERI JABILES, identificada con DNI N°16400764 y domicilio en calle Pacasmayo N°176 — Urbanización Santa Victoria - distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a quien en lo sucesivo se denominara **CLUB DE LEONES CHICLAYO SAN JUAN**, bajo los términos y condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- **LA BENEFICENCIA** es una institución Jurídica de Derecho Público Interno, de ámbito local- Provincial, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, que tiene como Misión la Promoción, Atención y apoyo a los niños adolescentes, jóvenes, mujeres y ancianos en general a toda persona en situación de riesgo, abandono y con problemas psíquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano. Con este propósito programa y ejecuta obras sociales en coordinación con los organismos privados y públicos relacionados con los fines y objetivos institucionales; asimismo brinda sus servicios de atención médica en diferentes especialidades de la medicina básica a través de su Centro Médico "SALUD VIDA" en donde brinda servicios en diferentes especialidades.
- **EL CLUB DE LEONES CHICLAYO SAN JUAN** es una persona jurídica de derecho privado, constituida por personas naturales cuya finalidad es la de satisfacer las necesidades de la comunidad tanto a nivel local como global. Contando con un inmueble, mismo que se encuentra registrado en SUNARP; con partida N° 10017171, el cual tiene como nombre rectorio Infantil Manuel Mechán Serquen consistente en un ambiente grande multiusos, un ambiente para almacén y servicios higiénicos, el inmueble se encuentra ubicado en calle Luis Heysen, Mz. R-Lt. 22 del Asentamiento Humano Jorge Chávez, del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con un área de 154.54 m².



Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
DOY FE QUE ES COPIA BIEL DEL ORIGINAL

Pedro Ballena Saba
FOLIO ARTO SUPLENTE

23/SEP/2024

ACB 9/2024



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB DE LEONES SAN JUAN PARA LA IMPLEMENTACION DE UN CENTRO DE APOYO ALIMENTARIO EN EL PP.JJ JORGE CHAVEZ EN EL DISTRITO CHICLAYO

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL VIGENTE

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los derechos humanos.
- Ley 27337, Código de los niños y el Adolescente.
- Decreto Legislativo N°1411, aprobado el 12 de setiembre de 2018.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA y EL CLUB DE LEONES CHICLAYO SAN JUAN, suscriben el presente convenio de cooperación Interinstitucional, teniendo el siguiente propósito:

El presente convenio tiene por objeto articular esfuerzos y establecer relaciones de colaboración mutua, para desarrollar actividades en conjunto, orientadas a logar que las niñas, niños y adolescentes de la provincia de Chiclayo, reciban un complemento alimentario a la población en situación de pobreza, riesgo y vulnerabilidad, a través de las organizaciones sociales de base constituidas formalmente, instituciones públicas y privadas sin fines de lucro. Asimismo, se establecen las condiciones básicas para que **LA BENEFICENCIA**, pueda desarrollar diversas actividades priorizando las necesidades de las poblaciones más vulnerables, comprendidos dentro de la implementación de los Centros de Atención Integral, asumidos a través de compromisos suscritos en el presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

La población objetivo a la cual se destina el presente convenio está compuesta por 90 personas del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, entre niños (6 a 11 años, 11meses y 29 días), adultos mayores (60 años a más), personas con discapacidad, y mujeres gestantes o

- lactantes (se considera lactantes de 0 a 12 meses), siendo el apoyo que se les brindará almuerzos nutricionales.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a cumplir el presente convenio para articular esfuerzos y establecer relaciones de apoyo, cooperación entre **LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA y EL CLUB DE LEONES CHICLAYO SAN JUAN** para el desarrollo de lo que será el Centro de Atención Integral, ubicado en calle Luis Heysen, Mz. R-Lt. 22 del PPJI Jorge Chávez en el distrito de Chiclayo. Asimismo, es responsabilidad de LAS PARTES el cumplimiento inmediato, a partir de la vigencia del presente convenio, de los siguientes compromisos:

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro Ballena Saba
FEDATARIO SUPLENTE
23 SEP 2024

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB DE LEONES SAN JUAN PARA LA IMPLEMENTACION DE UN CENTRO DE APOYO ALIMENTARIO EN EL PP.JJ JORGE CHAVEZ EN EL DISTRITO CHICLAYO

LA BENEFICENCIA

Se compromete a implementar los ambientes del inmueble cedido en cesión de uso por parte del **CLUB DE LEONES CHICLAYO SAN JUAN** para las actividades siguientes:

- Brindar atención alimentaria a 90 personas entre niños (6 a 11 años, 11meses y 29 días), adultos mayores (60 años a más)* personas con discapacidad y mujeres gestantes o lactantes (se considera lactantes de 0 a 12 meses) consistente en almuerzos nutricionales.
- Asumir costo de mantenimiento anual respecto de equipos de cocina, cafetería y comedor, entre otros que se consideren necesarios para el desarrollo de las actividades.
- Implementar mejoras en cuanto al equipo de protección del personal (EPP) de cocina, que consiste en: gorro o cofia, delantal o mandiles, guantes y carnet sanitario.
- Verificar el mantenimiento de extintores y brindar capacitaciones para el manejo de este.
- Entrega de productos de limpieza y afines para el lavado y desinfección de alimentos, así como productos de limpieza para: instalaciones, equipos, herramientas y utensilios.
- Realizar la evaluación nutricional de los beneficiarios en su totalidad; llevando un diagnóstico nutricional de inicio, durante y fin, de acuerdo al tiempo de vigencia del convenio (12 meses).
- Implementar la asistencia pedagógica a fin de apoyar con la atención a los beneficiarios en sus labores escolares, además de realizar evaluaciones a fin de medir sus capacidades educativas de aprendizajes y otras que coadyuven a un buen diagnóstico de los beneficiarios.

Realizar diversos talleres de promoción sobre nutrición, talleres contra la violencia y capacitación laboral.

En lo sucesivo se tendrá una atención integral basada en nutrición, asistencia psicológica, asistencia médica, asistencia jurídica y otros propios al cumplimiento del presente convenio.

- **LA BENEFICENCIA** realizará el pago de los servicios básicos que son utilizados para el desarrollo de las actividades (luz y agua).
- Mantener reuniones de coordinaciones mensuales y/o necesarias para la ejecución del Convenio, conforme a sus competencias.
- Respetar el plazo de vigencia del presente Convenio.

LA BENEFICENCIA dispondrá del horario de funcionamiento del Centro de Atención Integral y fijará el número de personas que pondrá a disposición para el desarrollo de las actividades de manera eficiente en beneficio de las poblaciones más necesitadas.

 Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro Ballena Saba
FEDATARIO PLENPTE
23 SEP 2024

ASOS 94773

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB DE LEONES SAN JUAN PARA LA IMPLEMENTACION DE UN CENTRO DE APOYO ALIMENTARIO EN EL PP.JJ JORGE CHAVEZ EN EL DISTRITO CHICLAYO

EL CLUB DE LEONES CHICLAYO SAN JUAN

- Se compromete a ceder en uso parte del bien ubicado en calle Luis Heysen, Mz. R-Lt. 22 del Asentamiento Humano Jorge Chávez, del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el tiempo de 01 (UN) año.
- Apoyará con la Guardianía de local comunal todos los días en horario nocturno desde las 8:00 de la noche hasta las 8:00 de la mañana.
- Propondrá el personal que elaborará los alimentos y quien será madre cooperadora, las mismas que estarán en el horario de 8 am a 4:00 pm (de lunes a viernes).
- Asumirá el pago de arbitrios municipales, por ser los usuarios directos del inmueble.
- Comprometerse a la mejora de infraestructura del local cedido en uso a **LA BENEFICENCIA**.
- Mantener en buen uso los enseres, mobiliario de cocina y demás bienes, que aseguren una atención adecuada a los beneficiarios y el buen funcionamiento del Centro de Atención Integral ubicado en calle Luis Heysen, Mz. R-Lt. 22 del Asentamiento Humano Jorge.
- Así mismo, garantizar la disponibilidad de espacio para la recepción, almacenaje de productos de manera segura y preparación de alimentos.
- Se comprometen a realizar, actualizar e informar sobre el padrón de beneficiarios de manera semestral, adjuntando DNI de cada beneficiario.
- Deberá contar obligatoriamente con un cuaderno de raciones y gastos diarios (ingresos y egresos) con la finalidad de llevar un control adecuado del servicio alimentario.
- Colaborar de forma activa y permanente en las diferentes actividades desarrolladas en el centro de atención integral, programada por **LA BENEFICENCIA**.
- Se compromete a promover la participación de los beneficiarios de manera permanente en las actividades programadas por **LA BENEFICENCIA**, durante el año, así mismo se compromete en sancionar a los beneficiarios quien incumplan en el recojo de alimentos por más de 03 días continuos, evaluando su retiro definitivo.
- Mantener reuniones de coordinaciones mensuales y/o necesarias para la ejecución del Convenio, conforme a sus competencias.
- Respetar el plazo de vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO

LA BENEFICENCIA realizará el seguimiento, evaluación y el cumplimiento del presente convenio a través de la Gerencia General y de la Gerencia de Asistencia y Promoción Social, quienes a través de la de Subgerencias de Asistencia Social y Promoción y Desarrollo Humano supervisarán según su correspondencia el cumplimiento del presente convenio.

 Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
DOY FE QUE *Spuria* *Spuria*
ESTA COPIA FUE HECHA DEL ORIGINAL
Pedro Ballena Saba
FEDATARIO SUPLENTE
23 SEP 2024

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB DE LEONES SAN JUAN PARA LA IMPLEMENTACION DE UN CENTRO DE APOYO ALIMENTARIO EN EL PP.JJ JORGE CHAVEZ EN EL DISTRITO CHICLAYO

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y PRÓRROGA MEDIANTE ADENDA

El presente convenio tendrá plena vigencia por el periodo de (1) UN AÑO, con eficacia anticipada, siendo la fecha de inicio, el 01 de enero del 2024 y fecha de culminación el 01 de enero del 2025, pudiendo ser prorrogado por común acuerdo entre **LAS PARTES**, a través de la respectiva adenda, que debe ser suscrita antes de su vencimiento. Asimismo, tener en cuenta que para la prórroga o renovación del convenio, cualquiera de **LAS PARTES** debe cursar a la otra parte comunicación escrita, con una anticipación de **treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento**.

Si **LA BENEFICENCIA** solicita la prórroga del Convenio, **EL CLUB DE LEONES CHICLAYO SAN JUAN** debe emitir opinión sobre la evaluación de la ejecución del mismo, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de presentada la solicitud. En caso **EL CLUB DE LEONES CHICLAYO SAN JUAN** proponga la prórroga del convenio, debe hacerlo contando con la aprobación previa del Directorio de **LA BENEFICENCIA**.

CLÁUSULA OCTAVA. - DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, el presente convenio implica la subvención económica exclusiva para la comprar los insumos con los cuales se prepararán los alimentos, de acuerdo a la programación de bienes y servicios N°000023-2024 de la Sub Gerencia De Desarrollo Social, NO CORRESPONDE pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, por lo que queda expresamente establecido que en el presente convenio no establece obligaciones de índole económica entre las mismas, más que las estrictamente especificadas.

Los compromisos asumidos serán financiados por cada parte, según corresponda, en función de su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los/las siguientes coordinadores/as:

Por **EL CLUB DE LEONES CHICLAYO SAN JUAN**:

- La presidenta de la Junta Directiva del Club de Leones San Juan, SRA. ZOILA ROSA RIVERI JABILES.

Por **LA BENEFICENCIA**:

- La Sub Gerencia de Promoción Social de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

De considerarlo necesario, **LAS PARTES** podrán delegar a otros coordinadores, lo cual se materializará mediante comunicación escrita cursada entre ambas instituciones, a los domicilios

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB DE LEONES SAN JUAN PARA LA IMPLEMENTACION DE UN CENTRO DE APOYO ALIMENTARIO EN EL PP.JJ JORGE CHAVEZ EN EL DISTRITO CHICLAYO

señalados en la parte introductoria de este documento; en un plazo de cinco (05) días hábiles de designado el nuevo coordinador.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento a la ejecución de los compromisos del presente Convenio estará a cargo de los/las coordinadores/as y debe realizarse de modo que puedan advertir cualquier dificultad del cumplimiento y adopten las medidas pertinentes para viabilizar su adecuado desarrollo.

Los/las coordinadores/as informarán mensualmente, de manera física y digital, el estado de la ejecución del Convenio a **LAS PARTES** correspondientes. Esta información será exigible desde la suscripción del Convenio hasta su vencimiento, con la finalidad de extraer información con juicio crítico e incorporar mejoras en la intervención.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se sustenta en la buena fe de **LAS PARTES**, consecuentemente las controversias que se presenten con relación a su interpretación y cumplimiento, serán solucionadas de común acuerdo, mediante el intercambio de notas de entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por los siguientes supuestos:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones asumidas en el presente Convenio por cualquiera de **LAS PARTES**, para lo cual previamente deberá enviarse una carta notarial para que subsane dicho incumplimiento en un plazo de quince (15) días calendario de recibida la misma. De continuar el incumplimiento, la resolución del Convenio se formalizará con la remisión de una carta notarial a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, señalando como término de vigencia un plazo no menor de treinta (30) días calendario.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- d) Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir modificaciones al presente Convenio durante la vigencia del mismo, mediante la suscripción de la respectiva Adenda. Esta deberá ser suscrita antes de la fecha de vencimiento del Convenio y formará parte integrante del mismo.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB DE LEONES SAN JUAN PARA LA IMPLEMENTACION DE UN CENTRO DE APOYO ALIMENTARIO EN EL PP.JJ JORGE CHAVEZ EN EL DISTRITO CHICLAYO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran conocer y se comprometen al estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción. Conforme a lo anterior, **LAS PARTES** reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente Convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción, de la presente cláusula y de las normas internas de cada una de **LAS PARTES**.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas de personal apropiadas para evitar los referidos actos o conductas.

Las declaraciones contenidas en la presente Cláusula son extensibles a todos los órganos, sedes, entidades afiliadas o vinculadas de **LAS PARTES** y a sus accionistas, directores/as, funcionarios/as, servidores/as o representantes legales.

El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula de anticorrupción, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente y de pleno derecho el presente Convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan. La resolución surtirá efecto en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique su decisión de resolver el Convenio a la otra por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS y normas conexas.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o tenga acceso, siendo que ésta única y exclusivamente puede ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con los terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

 Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Pedro Hallena Saba
FOTATARIA SUPLENTE
23 SEP 2024

1000-932-88

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB DE LEONES SAN JUAN PARA LA IMPLEMENTACION DE UN CENTRO DE APOYO ALIMENTARIO EN EL PP.JJ JORGE CHAVEZ EN EL DISTRITO CHICLAYO

La información obtenida por **LAS PARTES** no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación y coordinación con la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, **LAS PARTES** a través del personal encargado tendrá acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, su modificatoria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

LAS PARTES se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar de ser el caso, las acciones correctivas y/o de sanción administrativa, civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA. - DE LA EVALUACIÓN FINAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONVENIO

Luego del vencimiento de la vigencia del Convenio, cada coordinador/a deberá elaborar un informe donde indicará las ventajas, desventajas y resultados obtenidos como consecuencia de la suscripción y ejecución. Este informe deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del Convenio.

Los/las coordinadores/as, deberán enviar los referidos informes finales a sus respectivos superiores jerárquicos, a fin de evaluar la pertinencia de suscribir un nuevo Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte, con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DE LAS DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones y esfuerzos necesarios conjuntos para la ejecución de las acciones estipuladas en el presente documento.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a lo establecido en el Código Civil y demás normas supletorias y conexas que resulten aplicables.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB DE LEONES SAN JUAN PARA LA IMPLEMENTACION DE UN CENTRO DE APOYO ALIMENTARIO EN EL PP.JJ JORGE CHAVEZ EN EL DISTRITO CHICLAYO

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, LAS PARTES suscriben el presente Convenio en dos originales de igual valor en la ciudad de Chiclayo los 15 días del mes de julio del 2024.



LA BENEFICENCIA



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abog. Nilton Emilio Chafloque Córdova
GERENTE GENERAL
Gerente General
ABG. NILTON EMILIO CHAFLOQUE
CÓRDOVA
DNI 41369299



CLUB DE LEONES CHICLAYO SAN
JUAN

Zoila Rosa Riveri Jables

Junta Directiva del Club de Leones
San Juan
Sra. ZOILA ROSA RIVERI JABLES
DNI 16400764

 Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro Ballena Saba
FEDATARIO SUPLENTE

23-SEP-2024